



## ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA Nº 004 DE 2021 (09 de junio de 2021)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ACCIÓN DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., PARA LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

## LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los estatutos de la EMPRESA E.I.C.E. FARO DEL CATATUMBO S.A.S, y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 267 de la Carta se ordena: "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación". "Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado" y que la "vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial".

Que, el articulo 85 de la Ley 489 de 1998, indica que "Las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen las siguientes características (...)"

Que, el articulo 86 ibidem precisa que "La autonomia administrativa y financiera de las empresas industriales y comerciales del Estado se ejercerá conforme a los actos que las rigen..." por lo que, en sus actuaciones deben dar estricto cumplimiento a "...la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos."

Que, el artículo 90 de la norma en cita, señala que corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas industriales y comerciales del Estado, entre otras







cosas, "Formular la política general de la empresa, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas que, conforme a la Ley Orgánica de Planeación y a la Ley Orgánica del Presupuesto deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Nacional de Desarrollo;", y "Controlar el funcionamiento generar de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;"

Que, el artículo 1° del Decreto 1221 de 1986 "Por el cual se dicta el estatuto básico de las entidades descentralizadas departamentales", señala que son entidades descentratizadas del orden departamental los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las sociedades de economía mixta.

Que, el artículo 12 del Decreto citado señala que las entidades descentralizadas "se someten a, las normas del presente estatuto y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan las Asambleas y demás autoridades seccionales, en lo atinente a su definición y naturaleza jurídica, características organización, funcionamiento, régimen de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus Juntas Directivas, de los miembros de estas y de sus representantes legales.", conservando la autonomía administrativa y financiera.

Que, el artículo 2, literal h, de la Ley 87 de 1993 señala que las entidades públicas dispondrán de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional de acuerdo con su naturaleza y características.

Que, el artículo 18 de la Ley 42 de 1993 precisa que la evaluación de los planes de acción con el fin de determinar la calidad de los mismos, el nivel de confianza que se le puede otorgar y son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

Que, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 indica que "...todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, los estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañando del informe de gestión del año inmediatamente anterior. (...) Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a este o a su desagregación. PARÁGRAFO. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economia Mixta estarán de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión."

Que, el artículo artículo 2.2.22.3.1 del Decreto 1083 de 2015 señala que "Para el funcionamiento del Sistema de Gestión y su articulación con el Sistema de Control Interno, se adopta la versión actualizada del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG-", siendo este definido como un "...marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio."





Que, el artículo 2.2.22.3.3 de la mencionada norma señala que son objetivos del Modeio integrado de Planeación y Gestión, entre otros, (i) Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad, como motores de la generación de resultados de las entidades públicas, (ii) Agilizar, simplificar y flexibilizar la operación de las entidades para la generación de bienes y servicios que resuelvan efectivamente las necesidades de los ciudadanos, (iii) Desamollar una cultura organizacional fundamentada en la información, el control y la evaluación, para la toma de decisiones y la mejora continua., entre otros.

Que, el artículo 2.2.22.3.14 ibidem precisa que "Las entidades del Estado, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, al Plan de Acción de que trata el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, deberán integrar los planes institucionales y estrategicoss que se relacionen a continuación y publicarlo en su respectiva página web, a más tardar el 31 de enero de cada año:

1. Plan Institucional de Archivos de la Entidad PINAR 2. Plan Anual de Adquisiciones. 3. Plan Anual de Vacentes. 4. Plan de Previsión de Recursos Humanos. 5. Plan Estratégico de Talento Humano. 6. Plan Institucional de Capacitación. 7. Plan de Incentivos Institucionales 8. Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo. 9. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano 10. Plan Estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones PETI.

11. Plan de Tratamiento de Riesgos de Seguridad y Privacidad de la Información."

Que, el artículo 30.2 del Acuerdo 001 del 30 de abril de 2021 "Por el cual se adoptan los estatutos de la Empresa Industrial y Comercial del Estado – EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S." señala que es competencia de la Junta Directiva "Formular las políticas generales de la Empresa y verificar que ellas se ajusten económicamente a las previsiones del Plan de Desarrollo yh Plan de Ordenamiento del Departamento Norte de Santander."

Que, el Plan de Acción Institucional recoge todas las metas, proyectos, programas y objetivos de desarrollo de la entidad para la vigencia fiscal 2021, que se incorporarán a la ejecución de la actividad contractual y de la actividad administrativa que desarrolle la EICE

Que, de acuerdo con lo anterior, la JUNTA DIRECTIVA de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL NIVEL DEPARTAMENTAL FARO DEL CATATUMBO S.A.S.

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO.** - Adoptar el Plan de Acción Anual de la EICE FARO DEL CATATUMBO S.A.S., el cual hace parte integral del presente acto administrativo, como instrumento de gestión de la Entidad, que orientará la ejecución de la Misión institucional para la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegar en la Gerencia General, la vigilancia del cumplimiento de los objetivos que sean de su responsabilidad, así como la modificación de los Planes de las Oficinas o Dependencias, cuando las circunstancias lo ameriten, debiendo informar el estado de ejecución a la Gerencia,







a través de los informes respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. La Gerencia General, será la encargada de divulgar el Plande Acción Anual de 2021 de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia General, adelantará las gestiones necesarias para construir las políticas que incorporen el Modelo de Planeación y Gestión de la Empresa.

ARTÍCULO QUINTO - VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San José de Cúcuta, a los nueve (09) días del mes de junio de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mans Eccens

SILVANO SERRANO GUERRERO Presidente Junta Directiva

Proyectó. Lucy Elena Urán Rincón Revisó: Asesor Externo